

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0112-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Bautista Rivera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	07 de julio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de julio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos podrán pintar en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario y deberá retirarse o despintarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Agregar que el partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 250.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</b></p> <p><b>c) al e) ...</b></p> <p><b>2. al 4. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 250 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Único.</b> Se Reforma el Inciso b) del numeral 1. y se Adiciona el numeral 5. del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTICULO 250.</b></p> <p><b>1.</b> En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p><b>a)</b></p> <p><b>b) Podrá colgarse, pintarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario y deberá retirarse o despintarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral;</b></p> <p><b>c) a e) ...</b></p> <p><b>2. a 4. ...</b></p> <p><b>5. El partido político, candidato registrado o simpatizante que</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alejandro Alarcón*